

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 109

Agua de Dios, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el título ejecutivo consiste en la sentencia del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot con fecha 30 de noviembre de 2011, reuniéndose las exigencias de la Norma 422 del Código General del Proceso, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía en contra del señor **CARLOS ARTURO VANEGAS PUENTES** y a favor de la señora **EDUVIGES PUENTES FLOREZ**, por la siguiente suma de dinero:

Capital.

1. Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$9'285.277,00), correspondiente a cuotas alimentarias para su hijo NAREN FELIPE VANEGAS PUENTES, que debía suministrar entre el año 2017 y 2021, relacionadas en la

demanda y en cumplimiento de la sentencia del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot con fecha 30 de noviembre de 2011.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado en la forma establecida en el numeral primero del Art. 290 del C.G.P, con la advertencia que la obligación que aquí se cobra debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como ordena el artículo 431 ibídem.

TERCERO: Se reconoce personería a la señora **EDUVIGES PUENTES FLOREZ**, para actuar en causa propia conforme a lo dispuesto en el Art 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Domingo Cárdenas', written in a cursive style.

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE EDUVIGES PUENTES FLOREZ CONTRA CARLOS ARTURO VANEGAS PUENTES, Rad: 2021-156

Se atiende la solicitud presentada por la ejecutante en el escrito que antecede y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 599 del Código General del Proceso y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretan las siguientes,

MEDIDAS CAUTELARES:

El embargo y retención de la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000,00), del salario que devenga el ejecutado **SEÑOR CARLOS ARTURO VANEGAS PUENTES** con C.C 80.493.762, como empleado de la Granja avícola “Los Cámbulos” situada en la vereda Llano del Pozo del municipio de Ricaurte Cundinamarca.

Líbrese comunicación al señor pagador haciéndole saber que los dineros descontados debe depositarlos en la cuenta de

depósitos judiciales No.250012042001 de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia SA hasta completar el total de la obligación.

Límite de la medida \$18'570.554,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.
Radicado No. 2021-136